

Oficio Nro. MDT-VTE-2024-0254-O

Quito, D.M., 05 de agosto de 2024

Asunto: "ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.", reforma de estatuto, organización social, W.J.

Señor Abogado
Hector Iván Jácome Espinoza
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-040 de 19 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por la señora Ministra de Trabajo, a través del cual delegó al Viceministerio de Trabajo y Empleo, "Emitir el acto administrativo para el otorgamiento de personalidad jurídica de las asociaciones profesionales, sindicatos, comité de empresas y otras organizaciones sociales y laborales incluyendo a las organizaciones de segundo y tercer nivel. La aprobación y/o registro de las reformas o codificación de estatutos de organizaciones sociales y laborales. (...)", en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Empleo (E), conforme a la Acción de Personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0573 de 21 de mayo de 2024; manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante documento Nro. MDT-DRTPSQ-2024-18079-E de 02 de mayo de 2024, ingresó a esta cartera de Estado el oficio Nro. 005-2024-AMNVFA de la misma fecha, firmado por el señor Héctor Jácome Espinoza, en calidad de Presidente, solicitando la reforma de estatuto de la "ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A."
2. Con memorando Nro. MDT-DRTPSQ-2024-4524-M de 07 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Abg. Héctor Carrera Llumiquinga, en calidad de Inspector Integral 2, se pone en conocimiento del Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, que el presente trámite cumple con los requisitos formales de ley.
3. Mediante oficio Nro. MDT-DOL-2024-0405-O de 30 de mayo de 2024, la Dirección de Organizaciones Laborales solicitó las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de 01 de julio y 07 de octubre de 2023, suscritas y certificadas por el Presidente y Secretario de la organización; así como tres ejemplares del proyecto de reforma de estatuto, con sus respectivas correcciones, debidamente certificados por el Presidente y Secretario de organización.
4. Mediante documento Nro. MDT-DRTPSQ-2024-21929-E de 06 de junio de 2024, ingresó a esta cartera de Estado el oficio Nro. 008-2024-AMNVFA de la misma fecha, firmado por el señor Héctor Iván Jácome Espinoza, en calidad de Presidente, con el que contestó a las observaciones realizadas mediante Nro. MDT-DOL-2024-0405-O de 30 de mayo de 2024.

II. DESARROLLO

Esta cartera de Estado, con fundamento en lo establecido en artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 30 y 36 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, aprueba y registra las reformas de Estatuto de las organizaciones sociales, respetando su libertad de asociación y autodeterminación, permitiendo que éstas desarrollen las actividades inherentes a su vida institucional en completa autonomía, precautelando su seguridad jurídica a través del análisis legal correspondiente, el cual comprende: a) la verificación de los requisitos de fondo, en este caso, la facultad legal de quien dirige y legitima las asambleas en las que se discutió y aprobó las reformas de los estatutos, y la pertinencia de las mismas; y b) los requisitos formales establecidos en los artículos 12 número 3, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Oficio Nro. MDT-VTE-2024-0254-O

Quito, D.M., 05 de agosto de 2024

Revisada la documentación ingresada se desprende que la “ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.” discutió y aprobó la reforma de su estatuto en las Asambleas Generales Ordinarias de 01 de julio y 07 de octubre de 2023, las que fueron debidamente legitimada por los señores Héctor Iván Jácome Espinoza y Wilson Olmedo Francis Campaz, en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente; dignidad debidamente registrada en esta cartera de Estado mediante oficio No. MDT-DRTSPQ-2023-6224-O de 19 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (E), para el período de dos años; esto es, desde el 12 de abril de 2023 hasta el 12 de abril de 2025.

En cuanto al contenido del proyecto de estatuto reformado, se constata que se ha reformado integralmente el Estatuto, disposiciones legales que no contravienen norma superior; además se informa que el mismo cumple con lo requerido por el artículo 12 número 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y el procedimiento realizado cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento *Ibidem*, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 letra a) del Estatuto vigente de la Organización.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se **APRUEBA** la reforma del Estatuto de la “ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.”, el mismo que se fundamentan en los documentos e información proporcionada por este, siendo de su exclusiva responsabilidad la autenticidad de los mismos, so pena de las acciones legales correspondientes, en tal virtud se emite el respectivo **Acuerdo Ministerial**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. María Nely Terán Villarreal
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y EMPLEO, ENCARGADA

Referencias:
- MDT-DRTSPQ-2024-21929-E

Anexos:
- 10_acuerdo_ministerial_asociación_de_militares_nueva_visión_f.a.3.doc_118-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
Wilmer Fernando Játiva Coello
Analista Senior de Organizaciones Laborales

Señora Abogada
Paola Janina Montenegro Benítez
Analista Senior de Organizaciones Laborales

Señora Abogada
Hilda Mercedes Acurio
Asistente de Organizaciones Laborales

wj/pm/sp/mm

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-118

María Nely Terán Villarreal
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y EMPLEO (E)

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, de forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Norma Fundamental, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente, expresa: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos(...)”*;

Que el artículo 31 ibídem, prescribe: *“Art. 31.- Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que el artículo 32 ut supra, prevé: *“Art.32 .- Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”*;

Que el artículo 33 del mismo texto legal, ordena: *“Fortalecimiento de las organizaciones sociales.- Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”*;

Que el primer inciso del artículo 36 de dicha ley, prescribe: *“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el registro Oficial Nro.77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República del Ecuador delegó a los Ministros de Estado para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y les otorguen

personalidad jurídica a las Fundaciones y Corporaciones, así como para que se aprueben las reformas de sus estatutos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, emitió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyos artículos 13, 14 y 15 señalan los requisitos y procedimiento para la reforma del Estatuto;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGP008-2014, de 24 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, se estableció las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de organizaciones sociales creadas por el Código Civil;

Que el artículo 8 numeral 11 del referido Acuerdo Ministerial, indica la competencia del Ministerio de Trabajo para conocer y realizar todo acto administrativo a favor de las organizaciones que se encuentra a su cargo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-040 de 19 de marzo de 2024, la Ministra de Trabajo, delegó al Viceministro de Trabajo y Empleo para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, emitir el acto administrativo para la aprobación y registro de las reformas de estatutos de las organizaciones sociales.

Que mediante Acción de Personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0573 de 21 de mayo de 2024, la Ministra de Trabajo, designó a la Sra. María Nely Terán Villarreal como Viceministra de Trabajo y Empleo (E);

Que en las Asambleas Generales Ordinarias de 01 de julio y 07 de octubre de 2023, la **ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.**, reformó su estatuto, conforme a la certificación que consta en el Estatuto Codificado, suscrita por el señor Wilson Olmedo Francis Campaz, en calidad de Secretario, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 letra a) del Estatuto de la Organización;

Que con fecha 02 de mayo de 2024, mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-18079-E, ingresó a esta cartera de Estado el oficio Nro. 005-2024-AMNVFA de la misma fecha, firmado por el señor Héctor Jácome Espinoza, en calidad de Presidente, solicitando la reforma de estatuto de la **ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.**;

Que con Informe Técnico Nro. MDT-DOL-2024-016 de 01 de agosto de 2024, la Dirección de Organizaciones Laborales de este Ministerio, indicó que se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida por la referida organización social y recomendó se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial con el que se apruebe y registre la Reforma de Estatuto, una vez que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que mediante memorando Nro. MDT-ST-2024-0609-M de 02 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Trabajo, valida y aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Organizaciones Laborales y recomienda se apruebe el estatuto y otorgue personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con el número 1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-040 de 19 de marzo de 2024

ACUERDA:

Artículo. 1.- Aprobar las reformas introducidas y la codificación del Estatuto de la “**ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.**”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esta cartera de Estado.

Artículo. 2.- La organización social, deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha, así como a las normas contenidas en la normativa legal vigente.

Artículo. 3.- Ordenar a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, el registro de la presente Reforma del Estatuto de la “**ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.**”, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS)

Artículo. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por
MARÍA NELY TERÁN
VILLARREAL

María Nely Terán Villarreal
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y EMPLEO (E)

REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MILITARES NUEVA VISION F.A, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL 01 DE JULIO DEL 2023; Y, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2023.



Estado: Reforma integral

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es evidente proponer esta reforma, acorde a las normativas vigentes, con el fin de actualizar artículos que por su naturaleza es necesario que sean reformados en forma integral y, entregar un instrumento de aplicación a las actuaciones de sus socios, se debe establecer diversas funciones y objetivos claros, así como los resultados a conseguir.

Los procesos de cambio son producto de la capacidad transformadora de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que, a lo largo de su vida jurídica y en ejercicio de su autonomía, ha promovido aquellas reformas que le permitan cumplir con eficacia los servicios que presta en beneficio de los socios de esta institución.

Es necesario establecer un nuevo Modelo de Gestión Institucional que permita una mayor flexibilidad a la estructura organizacional de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., capaz de adecuarse al sistema por resultados.

Es inevitable precisar y reorganizar de manera racional y responsable la estructura de la administración, en función de las líneas estratégicas de trabajo sustantivo y adjetivo de la institución.

Definir el papel de los miembros de la directiva, de los vocales suplentes y la parte administrativa, profundizando el carácter representativo en el nivel representativo y redefiniendo bajo requisitos estrictamente legales e idoneidad propia de las funciones a desempeñar.

Establecer estructuras y proceso de gestión financiera basados en la racionalización y la transparencia.

Sentar las bases normativas para desarrollar y consolidar un Nuevo Modelo de Gestión integral que, sobre la base de un desarrollo de las áreas del conocimiento, permita una correcta aplicación de los servicios que presta la institución.

En general, la propuesta de reformas aborda y desarrolla los planteamientos señalados

Con tales consideraciones se ha estructurado las reformas integrales al Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., cuyo objetivo es constituirse en un instrumento moralista y jurídico, aplicando un modelo de gestión acorde con los beneficios que brinda la institución a sus socios.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE MILITARES NUEVA VISION F.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria;

- Que** el Decreto Ejecutivo 193. Registro Oficial, Suplemento No. 109, del 27- Oct.-2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.
- Que,** El Ministerio del Trabajo, podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones, que se encuentren bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio del Trabajo, iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.
- Que** la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N.º 0050-MRL, del 31 de mayo del año 2010, y, publicada en el Registro Oficial No. 239 del 20 de julio del 2010.
- Que,** la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., reunidos los días 26 de octubre del 2018 y 27 de julio del 2019, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano provincia de Pichincha, fueron discutidos y aprobados internamente la última reforma al Estatuto.
- Que,** la última aprobación a la reforma del Estatuto se la realizó mediante Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2020-087, de fecha 27 de abril de 2020.
- Que** el Estatuto Social de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en vigencia en su artículo 28. a) manifiesta que son atribuciones de la Asamblea General, reformar el Estatuto, en tal virtud expide lo siguiente:

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, expide:

LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MILITARES NUEVA VISION F.A".

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, CONSTITUCIÓN, COOPERACIÓN Y RÉGIMEN.

Art. 1.- Objeto. - La entidad regulada por el presente Estatuto se denomina **ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.**, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y financiera al servicio de sus socios, regida por la constitución y normas legales vigentes.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Estatuto rigen en todo el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio, para todos los socios que conforman la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., regula los derechos y las obligaciones de los socios de las o los directivos, empleados y/o trabajadores, así como el régimen disciplinario.

Art. 3.- Duración. - La duración de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., será indefinida, pudiendo disolverse o liquidarse por resolución de la Asamblea General y por las causas determinadas en la Ley, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 4.- Domicilio. - El domicilio legal de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, ubicado en la Av. 6 de diciembre N14-38 entre Sodiro y Hermanas Pazmiño, edificio Atenas, cuarto piso, oficina 402, pudiendo tener sedes alternas en cualquier parroquia, cantón o provincia del país.

Cualquier modificación del domicilio de la matriz y de las sedes de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., será aprobada el directorio y se informará dentro de los diez (10) días hábiles a la entidad competente para su registro.

Art. 5.- Constitución. - Se constituye como entidad de derecho privado, con patrimonio propio y externo con fines sociales y sin fines de lucro, conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, del presente Estatuto, Reglamentos, Instructivos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 6.- Cooperación interinstitucional. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., podrá mantener relaciones de cooperación interinstitucional con organismos similares del país y/o del exterior, incluso llegar a asociarse entre sí, previa la suscripción de los convenios pertinentes, igualmente aglutinarse a cualquier Federación, consecuentemente a la respectiva Confederación legalmente constituida en el país.

Art. 7.- Régimen. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se regirá por el presente Estatuto, Reglamentos internos, Instructivos, Acuerdos; y, las Resoluciones que dictaren Asamblea General de Socios.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 8.- Fines. - Los fines de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., son los siguientes:

1. Fomentar los lazos de unión-lealtad, amistad, solidaridad y cooperación social, cultural, deportiva entre sus socios, sean locales, provinciales, nacionales e internacionales.
2. Promover el bien común anteponiendo el interés general al interés particular conforme al buen vivir.
3. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de derechos y en el disfrute de bienes y servicios; y,
4. La defensa del derecho al trabajo.

Art. 9.- Objetivos. - Los Objetivos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., son los siguientes:

1. Coordinar y suscribir acuerdos, convenios, donaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, a fin de conseguir bienes, medios y recursos que posibiliten el cumplimiento de los fines y objetivos.
2. Formar grupos de ayuda con los profesionales de la **Asociación de Militares Nueva Visión F.A.**, a fin de otorgar asesoramiento jurídico gratuito a los socios.
3. Elaborar y difundir documentos escritos o audiovisuales propios o reproducidos con previa autorización atinente a los fines, capacitación que se propone la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en las áreas de su actividad social para servir con eficacia, a sus socios.

4. Prestar asistencia social y económica, estableciendo beneficios y servicios a sus socios, como ayuda para gastos mortuoria y entrega de ofrenda floral, que será regulado de acuerdo al Reglamento correspondiente.
5. Crear nuevos beneficios y servicios, considerando las necesidades de los socios.
6. Celebrar actos y contratos que sean convenientes y necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
7. Ser eficiente en la prestación de los servicios, a fin de alcanzar y mantener la satisfacción total de los socios.

Art. 10.- Cumplimiento de los fines. - Por su naturaleza la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización, adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fines vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganaderas, sin perjuicio del ejercicio de derecho de dominio que establece el Código Civil.

En el cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., perseguirá fines de carácter social, y por su naturaleza, no puede intervenir en actos de carácter, político, religioso y racial, laboral y sindical.

Art. 11.- Cumplimiento de objetivos. - Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., ejecutará sus planes y programas en forma directa y/o conjunta en coordinación con organizaciones benéficas, entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales y/o extranjeros en áreas de promover el bien común.

Crearé las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE SOCIOS, SOCIOS PASIVOS, DERECHOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES; Y, PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 12.- De los socios. - Son socios de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y reglamentos, manifiesten voluntariamente por escrito su voluntad de pertenecer a ella.

En este caso, la Asamblea General de socios, es la facultada para aceptar o rechazar la solicitud del ingreso del nuevo socio.

En caso de ser aprobada la solicitud de ingreso del nuevo socio, deberá ser registrado en el Ministerio correspondiente.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS

Art. 13.- Clases de socios. - Los socios de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se clasifican en a) Socios fundadores; y, b) Socios aportantes:

1. **Socios fundadores**, son aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva.

2. **Socios aportantes**, son aquellos que libre y voluntariamente han ingresado a la Institución con posterioridad a su creación y que soliciten por escrito su admisión previa su calificación por la Asamblea General de Socios y registrados en el Ministerio correspondiente.

Para ser aceptado como socio o socia aportante, deberá manifestar el acatamiento del Estatuto, reglamentos internos e instructivos, y el fiel cumplimiento de sus deberes y derechos y obligaciones, así como cumplir toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS PASIVOS

Art. 14.- Socios y pasivos. - Son socios pasivos que no se encuentren al día en sus cuotas u obligaciones económicas con la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., sus beneficios serán regulados por el Reglamento respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 15.- Son derechos de los socios, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
2. Tener voz y voto dentro de las sesiones o Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, llevadas a cabo por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
3. Solicitar informes de actividades a pedido del 50% más uno de los socios, tanto al directorio como a las comisiones designadas.
4. Recibir por parte de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., ayudas económicas acordadas por los socios, las mismas que estarán reguladas en el respectivo Reglamento.
5. Gozar de todos los beneficios que genere la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
6. Apelar ante la Asamblea General de Socios, cuando hubiere sido expulsado por la directiva, en este caso la Asamblea conocerá el caso y luego dará su resolución final.
7. Realizar recomendaciones o reclamos al directorio, debidamente motivados.
8. Solicitar a la Asamblea General y al directorio el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos, en caso de que haya controversia por parte de los encargados de ejecutarse.
9. Fiscalizar la gestión que realicen los directivos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., cada tres meses o cuando el caso lo requiera.
10. Proponer cualquier reforma al Estatuto cuando el caso lo requiera, siendo necesario para ello el pedido por escrito adjuntando las reformas a realizarse.

Estas reformas también pueden ser solicitado por cualquier miembro del directorio.

11. Participar en las actividades organizadas por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.



12. Denunciar actos de corrupción debidamente fundamentado, o actos que vayan contra la moral y ética.
13. En caso de fallecimiento del socio y/o cónyuge, los deudos que tienen derecho, recibirán la ayuda para gastos funerarios, y otras ayudas que contarán en el respectivo reglamento.
14. Los demás que señale el Estatuto y reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 16.- Son deberes y atribuciones de los socios, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para ocupar las diferentes dignidades y comisiones establecidas en el presente estatuto.
2. Desempeñar con ética y responsabilidad las funciones y comisiones para los que fueren elegidos.
3. Asistir a todas las reuniones, asambleas que serán convocadas por el presidente o ha la falta de este por el vicepresidente, o uno de los tres vocales principales, en orden de elección.
4. Cumplir con las obligaciones contraídas por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
5. Solventar cumplidamente las cuotas acordadas por la Asamblea General.
6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos estatutarios, y con las resoluciones acordadas por la Asamblea General y/o de la Directiva.
7. Respetar las leyes que le fuesen aplicables, Estatuto y demás reglamentos que dicte la Asamblea General.
8. Cancelar las multas económicas, o sanciones acordadas por la Asamblea General.
9. Para hacer uso de los servicios que presta la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se debe estar al día en el pago de las cuotas legalmente establecidas.
10. Respetar el buen nombre e imagen de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
11. Asumir las pérdidas ocurridas en la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., durante el ejercicio económico, si es que las hubiere.
12. Mantener actualizado los datos personales y referencias en el sistema informático de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
13. Las demás que determine el Estatuto y reglamentos.

CAPITULO VI
DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS.

Art. 17.- La calidad de socio se pierde, por las siguientes causas. -

1. **Por retiro voluntario**, expresado en forma escrita por el socio ante el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y por medio de este a la Asamblea;

En caso de retiro voluntario la Asamblea General analizará dicha solicitud, la fecha de presentación de la solicitud determinará el día en que cesarán las obligaciones del socio frente a la entidad.

2. **Por fallecimiento.**
3. **Por expulsión**, respetando en todo momento el derecho a la defensa.
4. Por incumplimiento en el pago de las aportaciones de veinticuatro meses o dos años, para el efecto se procederá a dar de baja al socio del sistema informático de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. haciendo constar como deudor;

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

Art. 18.- Organismos. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., tendrá los siguientes organismos:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio; y,
3. Las Comisiones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

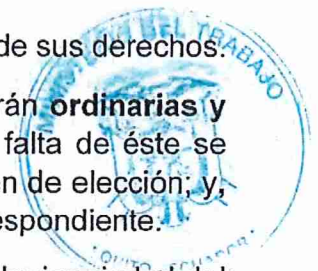
Art. 19.- Asamblea General. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se encuentren enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, nuestro Estatuto y reglamentos de la materia.

Las asambleas generales se efectuarán con los socios en goce de sus derechos, sin considerar jerarquías o funciones.

El **quórum** se formará por la mitad más uno de sus socios reunidos en goce de sus derechos.

Art. 20.- Tipos de asambleas generales. - Las asambleas generales serán **ordinarias y extraordinarias** que serán convocadas por el presidente del directorio, a falta de éste se convocará al vicepresidente o a uno de los **tres** vocales principales, en orden de elección; y, de la tercera parte de los socios legalmente registrados en el Ministerio correspondiente.

Las asambleas generales, se realizarán en la ciudad de Quito D.M. o en cualquier ciudad del Ecuador, con la finalidad de ejercer el derecho de participación de todos los socios.



Las asambleas generales ordinarias, se sesionarán en los meses de enero; abril; julio y octubre de cada año, en la que se tratarán aquellos asuntos para los que fueron convocados, pudiendo modificar o incluir algún punto de relevancia en la convocatoria, a pedido de la mayoría de los socios asistentes, y/o incluirlo en asuntos varios.

Las **asambleas generales extraordinarias** se reunirán cuantas veces sean necesarias, en la que se tratarán únicamente los asuntos para los que fueron convocados.

Art. 21.- Convocatorias a las Asambleas Generales. - Las convocatorias a las asambleas generales las firmará el presidente del directorio, debiendo señalar el correspondiente orden del día, la fecha, hora, lugar en que se realizará la sesión y los temas a tratar, señalando en la misma que de no haber quórum a la hora fijada, esto es la mitad más uno, los socios quedarán convocados por segunda vez, y en caso de no haber quórum se sesionará una hora después con el número de socios **activos** presentes, particular que deberá constar en la convocatoria.

Las convocatorias a las asambleas generales, deben mediar por lo menos **ocho días** antes de la fecha de su realización, que serán publicadas en la página web de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., a través de los grupos de WhatsApp, y de ser posible a través de los correos electrónicos registrados en el sistema informático institucional.

Art. 22.- Resoluciones de las asambleas generales. - Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos, estos son por la mitad más uno de los socios presentes y serán obligatorias para el resto de socios que no estén presentes.

Art. 23.- De las sesiones de las asambleas generales. - Las sesiones de las asambleas generales estará presidida por el presidente o a falta de éste, podrá ser el vicepresidente con su respectiva autorización, y si no estuviese éste, lo reemplazará el primer vocal principal.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 24.- Son atribuciones de las asambleas generales, son las siguientes:

1. Aprobar el Estatuto en tres sesiones diferentes, y las reformas en dos sesiones diferentes, con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.
2. Dictar y aprobar los planes anuales de trabajo.
3. Elegir a los miembros del directorio, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto.
4. Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del directorio si así lo estimare conveniente, cumpliendo con las normas del debido proceso.
5. Conocer y juzgar las actuaciones del directorio, cumpliendo con las normas del debido proceso.
6. Constituirse en el organismo de apelación de última instancia, para los reclamos presentados por el directorio y de los socios.
7. Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., o del directorio de acuerdo con el Estatuto y reglamentos internos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado los fondos económicos de la Institución.
8. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

9. Aceptar o rechazar las solicitudes de retiro o desafiliación del o los socios antiguos.
10. Autorizar al directorio, la celebración de actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes o su enajenación (dominio) cuando se refieran a inmuebles.
11. Aprobar el modo de distribución por los excedentes, pérdidas y ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.
12. Conocer y resolver la sugerencia que hiciera el presidente o cualquier miembro del directorio.
13. Crear servicios en beneficio social para afiliados, así como también poner en práctica los que determine la ley.
14. Presentar proyectos o perfiles de desarrollo auto sustentable.
15. Establecer las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias a sus socios.
16. Las demás que señalen la Ley, Estatuto y reglamentos internos.

Art. 25.- Orden de presidir las asambleas generales. - Las asambleas generales y las sesiones del directorio serán presididas por el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y en caso de ausencia por el vicepresidente, y a falta de éste, el primer vocal principal.

Art. 26.- Del libro de actas. - En el libro de actas, se dejará constancia de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Socios, las actas serán firmadas por el presidente, y el secretario de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 27.- Conformación del directorio. - El directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que regirá los destinos administrativos de la misma, estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres vocales principales y tres suplentes

Además, el presidente del directorio, cumplirá la función de presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y representante legal de la misma.

Art. 28.- Requisitos para ser elegidos miembros del directorio. - Para ser miembro del directorio se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y estar registrado en el Ministerio correspondiente por un tiempo no menor a **cinco años** para presidente en forma ininterrumpida. Para el resto de dignidades será de **tres años** consecutivos.
2. Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.



3. No haber incurrido en faltas graves o procedimientos desleales en los intereses de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., o de sus miembros.
4. No ser parte procesal en litigios de cualquier índole seguidos en contra la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
5. No debe estar sentenciado por defraudación, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, lavado de activos, delincuencia y todo acto de corrupción.
6. No haber sido procesado en juicios civiles o penales seguidos por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en la cual hubiere auto de llamamiento a juicio.
7. No haber sido separado del directorio, de funciones administrativas anteriores, o como socio por haber realizado actos contrarios a la normativa de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
8. Estar en goce de los derechos civiles políticos.
9. No tener inhabilidades civiles ni penales.
10. No pueden ser candidatos al directorio, los exdirectivos que al final de su gestión, no hayan entregado funciones con las respectivas actas de entrega y recepción debidamente legalizadas por los secretarios entrantes y salientes, así como los presidentes entrantes y salientes de aquella época. Para el efecto la o el secretario actual del directorio emitirá la respectiva certificación.

Para ocupar el cargo de presidente del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., debe alcanzar un puntaje mínimo de 7/10, de los requisitos que constan en este artículo y a los parámetros que estarán regulados en el respectivo reglamento.

Para ocupar el cargo de secretario y tesorero del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., debe tener conocimiento en las funciones que van a desempeñar y a los parámetros que estarán regulados en el respectivo reglamento.

Art. 29.- Elección de los miembros del directorio. - Los miembros del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., serán elegidos mediante proceso electoral, ya sea en forma nominal o secreta, por los socios reunidos en Asamblea General, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Art. 30.- Posesión de los miembros electos a conformar el directorio. - El directorio se posesionará una vez se hayan agotados los términos y/o plazos establecidos para las impugnaciones y apelaciones, posesión que no podrá superar los ocho días siguientes a la elección. Para el efecto serán convocados en Asamblea General para la toma de juramento y posesión.

Sin embargo, el directorio entrará en funciones una vez que el directorio saliente haya cumplido dos años en funciones y luego que el Ministerio correspondiente emita el respectivo registro.

Art. 31.- Duración del periodo del directorio. - El directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., durará dos años en sus funciones y serán elegidos en Asamblea General, entregarán sus funciones una vez cumplido el periodo para la cual fueron elegidos.

Art. 32.- De la reelección del directorio. - El directorio en funciones pueden ser reelegidos por un solo periodo consecutivo.

Luego de haber transcurrido un periodo o dos años fuera del directorio, podrán volver a candidatizarse por uno, o dos periodos más.

Sin embargo, pueden postularse consecutivamente, siempre y cuando sean en diferentes dignidades.

Art. 33.- Deberes del directorio. - Es deber del directorio, presentar a la Asamblea General, hasta el 15 de enero de cada año la siguiente documentación:

1. Informe de Gestión.
2. Informe Económico de la Ejecución Presupuestaria del año anterior.
3. Plan de Trabajo.
4. Plan Operativo Anual (POA) para el año vigente.

Art. 34.- Sesión del directorio. - El directorio, sesionará cada tres meses en forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando fuesen convocados por el presidente o por petición escrita de tres miembros de la misma, o a pedido de las dos terceras partes de los socios.

Art. 35.- Atribuciones y obligaciones del directorio. - Son atribuciones y obligaciones del directorio, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
2. Organizar, planificar, ejecutar, dirigir y controlar los aspectos administrativos o proyectos que se estén ejecutando.
3. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto para presentarlo a la Asamblea General para aprobación.
4. Elaborar y preparar los proyectos de reformas al Estatuto y reglamentos internos;
5. Autorizar los gastos que vayan de uno a veinte salarios básicos unificados vigentes y los que se excedan de esa cantidad, serán autorizados por la Asamblea General.
6. Establecer los sueldos, honorarios, viáticos y subsistencias etc., y regulados por la o el presidente del directorio.
7. Sancionar a los socios con censura, multas o expulsión, según el Estatuto y reglamentos internos.
8. Presentar los informes y demás documentación anual de las labores encomendadas a la Asamblea General.
9. Presentar el informe económico a la Asamblea General, con las órdenes de gastos con sus respectivos respaldos, debidamente legalizados por el secretario y presidente.
10. Convocar y principalizar a los vocales suplentes en caso de ausencia temporal o definitiva de su vocal principal.



11. Aprobar la estructura organizacional, posicional y funcional, preferentemente en los puestos que estrictamente necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
12. Nombrar y remover con causa justa a los empleados, trabajadores, personal contratado sin relación de dependencia, coordinadores, etc.
13. Resolver las sanciones administrativas en segunda instancia de los socios que cometan infracciones disciplinarias establecidas en el Estatuto y reglamento respectivo, siempre que no constituya delito; y, realizar la denuncias y/o demandas cuando exista razones para hacerlo.
14. Poner en conocimiento de la Asamblea General, las iniciativas y proyectos presentados por los socios, para su negación o aprobación.
15. Normar la administración de los recursos, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y reglamento respectivo.
16. Conceder estímulos, condecoraciones o reconocimientos de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.
17. Designar delegados a los organismos o instituciones cuando la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., tenga convenio o participación.
18. Dependiendo de la existencia de los recursos económicos, se realizará una auditoría externa al inicio de la gestión del directorio, para evaluar la gestión realizada por el directorio saliente. Una vez culminado mencionado informe, se pondrá en conocimiento los resultados en la siguiente Asamblea General.
19. Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.
20. Orientar las labores de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y de los afiliados para un mejor desarrollo de sus actividades específicas.
21. Elaborar un inventario de los bienes que pertenezcan a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., tanto aquellos bienes muebles como equipos de oficina, y los que ingresan en forma de material didáctico; y, los que se deterioran en corto plazo.
22. Dar de baja a los bienes muebles que pertenecen a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y que cumplieron su vida útil, previo a la elaboración de la respectiva acta.
23. Elaborar perfiles, anteproyectos y proyectos definitivos de auto sustentable.
24. Buscar y gestionar el respectivo financiamiento de los diferentes proyectos que se presentaren ante los organismos pertinentes.
25. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Estatuto y el respectivo reglamento.

Art. 36.- Prohibiciones de los miembros del directorio. – Las prohibiciones de los miembros del directorio, son las siguientes:

1. Vender, hipotecar o constituir gravamen alguno sobre los bienes de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., ni utilizar en provecho personal ningún bien o recurso económico de cualquier tipo. De igual manera esta prohibición se la establece para los socios.
2. Realizar reuniones entre los miembros del directorio, que no han sido convocadas por el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., realizadas con fines de desestabilizar y perjudicarla.
3. Realizar agasajos, negocios, reuniones, ni aprovecharse para beneficio propio o de terceros, los bienes de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
4. Realizar donaciones económicas, bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., a favor de instituciones públicas o privadas y personas naturales o jurídicas.
5. Realizar trámites administrativos a nombre de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., sin estar autorizado para hacerlo.
6. Las demás contempladas en el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Art. 37.- Resoluciones del directorio. – Las resoluciones de los miembros del directorio, se tomarán por mayoría simple entre los vocales principales y el vicepresidente. El presidente o quien presida la sesión tendrá voto dirimente, siendo el último en votar, por lo tanto, en ningún caso habrá empate en la votación.

Art. 38.- Perdida de la calidad de miembro del directorio. - La calidad de miembro del directorio, se pierde por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria y aceptada por el directorio.
3. Por inasistencia injustificada a tres sesiones de directorio consecutivas y de las comisiones para la que fue nombrado.
4. Por expulsión o remoción del cargo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y el respectivo reglamento.
5. Por agresión de obra o de palabra, amenazas o injurias, realizadas en forma personal o por redes sociales, en contra de los miembros del directorio, socios, empleados y trabajadores.
6. Por existir responsabilidad administrativa, civil o penal en el cargo o función que cumple en la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
7. Las demás que se encuentren establecidas en el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Art. 39.- Entrega de funciones. – El directorio saliente, entregará sus funciones, con acta entrega recepción, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La entrega recepción de las funciones se realizará mediante un proceso donde se firmarán las actas previamente analizadas y verificadas.



2. Las o los directivos salientes entregarán en forma verbal y escrita todas las consignas y asuntos pendientes a sus similares entrantes; y,
 3. La o el secretario saliente entregará todos los documentos y actas debidamente encuadernados, foliados y legalizados al directorio entrante.
- Además, este procedimiento será aplicado a la o tesorero, contadora, presidente y a todo directivo que tenga funciones o comisiones a su cargo.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Párrafo I

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

Art. 40.- Obligaciones del presidente. – Las obligaciones del presidente del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., son las siguientes:

1. Presidir todos los actos y compromisos que realice la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
2. Registrar la firma conjuntamente con el tesorero o tesorera, en los diferentes bancos y entidades financieras donde se abran cuentas.
3. Manejar conjuntamente con el tesorero o tesorera las cuentas bancarias que posee la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., así como abrir o cerrar las mismas.
4. Autorizar y legalizar el egreso de los recursos económicos de las cuentas que mantiene la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., mediante memorando ordenando los pagos a los proveedores de bienes y servicios.
5. Regular los sueldos, honorarios, viáticos y subsistencias etc., establecidos por el directorio.
6. Informar a la Asamblea General y al directorio las actuaciones realizadas en beneficio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
7. Presentar a la Asamblea General el Informe de Gestión.
8. Supervisar la elaboración del Informe Económico de la Ejecución Presupuestaria del año anterior.
9. Presentar a la Asamblea General el Plan de Trabajo.
10. Presentar a la Asamblea General el Plan Operativo Anual (POA) para el año vigente.
11. Presentar una declaración juramentada de bienes que posea al inicio y termino de su gestión.
12. Legalizar con su firma y la del secretario las actas del directorio.
13. Firmar las ordenes de gastos conjuntamente con el secretario y vicepresidente;

14. Firmar la correspondencia oficial y demás documentos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., conjuntamente con el secretario o secretaria de ser el caso.
15. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será reemplazado por el vicepresidente en forma definitiva, previa resolución de la Asamblea General, cumplirá la función de presidente hasta la culminar el periodo para el cual fue elegido.
16. Las demás obligaciones establecidas en el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Art. 41.- Atribuciones del presidente del directorio. – Las atribuciones del presidente del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., son las siguientes:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
2. Velar por la buena marcha de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
3. Convocar, presidir, actuar con imparcialidad, ser moderador en las sesiones de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, y de directorio.
4. Cumplirá sus funciones administrativas para la cual fue electo, desde el domicilio legal de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y/o desde la sede más cercana a su domicilio. Para el efecto percibirá gastos de representación de acuerdo al respectivo reglamento.
5. Supervisar las actuaciones de los miembros que conforman el directorio en sus respectivas funciones.
6. Supervisar las actuaciones de los miembros que conforman las diferentes sedes en sus respectivas funciones.
7. Dirimir con su voto a los empates en las votaciones, que se realicen tanto en las asambleas generales, como la de directorio.
8. Presentar los diferentes perfiles y proyectos a los diferentes organismos pertinentes y sobre la base de ello buscar el financiamiento respectivo.
9. Nombrar y/o presidir las comisiones que a nombre de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se realicen. Para el efecto el presidente y la Asamblea General decidirá quienes conformen dicha comisión.
10. Suscribir el nombramiento de las diferentes comisiones que se llegaren a crear.
11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y resoluciones emanadas por la Asamblea General y de directorio.
12. Las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Art. 42.- Funciones del presidente del directorio. – Las funciones del presidente del directorio son:

1. Intervenir en las asambleas generales con voz y voto.



2. La participación en las en las asambleas generales, es obligatoria, excepto casos fortuitos.
3. Intervenir en las sesiones de directorio con voz y voto.
4. La participación en las sesiones de directorio es obligatoria, excepto casos fortuitos.
5. En caso de detectar graves irregularidades administrativas y financieras, tendrá la facultad de convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y poner en conocimiento de la misma, los hechos suscitados para que resuelvan o recomienden las acciones a seguir.

Art. 43.- Cesación de funciones del presidente del directorio. – El presidente del directorio, cesará en sus funciones, por unas de las siguientes causas:

1. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del directorio.
2. Ejerciendo su autoridad, halla obligado a empleados o trabajadores para que realicen manejos administrativos, económicos, y financieros que perjudiquen a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
3. Utilizar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., para beneficio personal o de terceros.

Párrafo II
DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

Art. 44.- Obligaciones y atribuciones del vicepresidente del directorio. - El vicepresidente del directorio, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Reemplazar al presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. en caso de ausencia temporal o definitiva, por enfermedad, por licencia o vacaciones, y en casos fortuitos.
2. Interviene en el directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. con voz y voto.
3. Coordinar con las comisiones que existan en la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
4. Ser parte de las comisiones temporales nombradas por el directorio.
5. Será reemplazado por el primer vocal principal del directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva, por enfermedad, por licencia o vacaciones, y en casos fortuitos, previa resolución del directorio.
6. Supervisará que la documentación física o expedientes se encuentren actualizados, así como el control y supervisión de los bienes pertenecientes a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
7. Asistirá a las reuniones en reemplazo del presidente, cuanto este no pueda asistir.

8. Asesorar al presidente en la ejecución y administración de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
9. Promover y hacer seguimiento a los diferentes proyectos presentados, ejecutados y por ejecutarse dentro de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
10. Gestionar financiamiento para la ejecución de proyectos en coordinación con el presidente.
11. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será reemplazado por el primer vocal principal en forma definitiva, previa resolución de la Asamblea General. Cumplirá la función de vicepresidente hasta la culminar el periodo para el cual fue elegido;
12. Firmar las ordenes de gasto conjuntamente con el secretario y presidente.
13. Las demás que le asigne el directorio y las establecidas en el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Párrafo III
DEL SECRETARIO

Art. 45.- Obligaciones y atribuciones del secretario del directorio. - La o el secretario del directorio, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Ejecutará su función tanto en las sesiones de la Asamblea General y la de directorio, en las que actuará únicamente con voz informativa.
2. Asistir obligatoriamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio.
3. Convocará por escrito o correo electrónico a los miembros del directorio a la sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con ocho días antes de la fecha de su realización.
4. Publicará las convocatorias a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, por lo menos con ocho días antes de la fecha de su realización.
5. Firmar conjuntamente con el presidente del directorio, las actas de asambleas, sesiones del directorio y los documentos que por su naturaleza requieran de su legalización.
6. Entregar las comunicaciones, correspondencia, oficios, convocatorias internas y externas a los socios y/o demás personas ajenas a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
7. Llevar el libro de actas y de las resoluciones de la Asamblea General y la de directorio.
8. Mantener actualizada las carpetas de las actas de las sesiones de la Asamblea General, de directorio, reuniones de trabajo.
9. Contestar por escrito todas las comunicaciones recibidas al interior del directorio.



10. Mantener bajo su custodia y responsabilidad, las actas, documentos y resoluciones físicos y magnéticos, los cuales deberán encontrarse en el archivo de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
11. Llevar un registro de la documentación que ingresa y sale del directorio.
12. Entregar y recibir la función mediante acta legalizada por la o el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
13. Cumplir otras obligaciones que le sean asignadas por el directorio.
14. Redactar oficios, convocatorias, informes, correspondencia oficial que dispusiere el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. o los que sean de su responsabilidad.
15. Comunicar al tesorero, las diferentes multas, faltas, sanciones económicas que acrediten cada uno de los socios, para que mencionados valores ingresen a la cuenta de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
16. Recibir y despachar las diferentes comunicaciones oficiales y extraoficiales que ingresen a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., o a su vez las que fueren elaboradas dentro de la misma.
17. Llevar en orden alfabético el registro de socios de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
18. Expedir previa autorización del presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. los certificados que solicitarán los socios.
19. Elaborar y firmar las ordenes de gasto conjuntamente con el vicepresidente y presidente.
20. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será reemplazado por un vocal principal o suplente en forma definitiva, previa resolución del directorio.
21. Las demás obligaciones atribuciones que señale el Estatuto y el respectivo reglamento.

Párrafo IV

DEL TESORERO

Art. 46.- Obligaciones y atribuciones del tesorero del directorio. – El tesorero del directorio, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Ejecutará su función tanto en las sesiones de la Asamblea General y del directorio, en las que actuará únicamente con voz informativa.
2. Cumplir la función en el área financiera y económica.
3. Cumplir las disposiciones emanadas por el presidente del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

4. Recaudar y manejar los fondos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., con transparencia y claridad;
5. Presentar conjuntamente con el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., a la Asamblea General el informe económico de la ejecución presupuestaria del año anterior y al directorio cuando esta lo requiera.
6. Presentar conjuntamente con el presidente a la Asamblea General el plan operativo anual (POA) para el año vigente y al directorio cuando este lo requiera.
7. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, previa y/o autorización del presidente del directorio o a pedido de la Asamblea General.
8. Efectuar el pago de obligaciones autorizadas por la Asamblea General o la de directorio.
9. Registrar su firma conjuntamente con el presidente del directorio en las diferentes instituciones bancarias que la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., posea cuentas de ahorros o corriente para la movilización de fondos.
10. Coordinar e Informar mensualmente a la o secretario sobre la nómina de socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas con la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
11. Llevar en forma ordenada y clara la contabilidad de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., debidamente justificada con sus respectivos documentos.
12. Abstenerse a efectuar egresos que no estén autorizados por el presidente Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
13. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será reemplazado por un vocal principal o suplente en forma definitiva, previa resolución del directorio.
14. Cuando cesare de su cargo, deberá entregar de forma clara y ordenada la contabilidad y un informe adicional del estado de pérdidas y ganancias de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
15. En un acta de entrega recepción hará la entrega respectiva del movimiento económico, del capital efectivo, los informes contables, documentos, equipo de oficina, cheques, libros de contabilidad y demás artículos al nuevo tesorero.
16. Las demás normas jurídicas que rigen a las asociaciones con sus respectivos reglamentos.
17. Llevar el inventario al día de los bienes muebles, inmuebles materiales y/o equipos de oficina, etc. que sean propiedad de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. inclusive aquellos que son otorgados en calidad de préstamo o viceversa.
18. Cancelar las obligaciones que mantenga la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. con los socios o terceros, instituciones públicas o privadas, previa autorización de la o el presidente, para lo cual el tesorero lo realizará una vez que reciba las ordenes de gastos debidamente legalizadas.



19. Cancelar adelantos de sueldos y honorarios, a las o los empleados, trabajadores y personal que preste servicios sin relación de dependencia, previa solicitud y autorizado por el presidente del directorio.
20. Responder por los bienes y valores bajo su responsabilidad.
21. Asistir a las sesiones del directorio y a las asambleas generales.
22. En caso de incumplimiento de sus funciones se sujetará a las acciones legales que correspondan.
23. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de transacciones bancarias, a través de cheques o dinero en efectivo, sin conocimiento de la o presidente del directorio. Tampoco podrá entregar préstamos a las o los directivos, socios, empleados, trabajadores y personal que preste servicios sin relación de dependencia. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar al inicio a las acciones legales correspondientes.
24. El Tesorero coordinará con el Contador por lo menos una vez por semana, para el buen manejo de los recursos económicos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
25. Las demás que consten en el Estatuto y reglamentos correspondientes.

Párrafo V
DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO

Art. 47.- Obligaciones y atribuciones de los vocales principales del directorio. - Las o los vocales principales del directorio, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General y del directorio.
2. **Intervenir con voz y voto en las sesiones de Asamblea General y del directorio.**
3. En el orden que fueron elegidos, reemplazar a la o presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en caso de ausencia debidamente justificada, en este caso puede dirigir las sesiones de Asamblea General y de **directorio**.
4. En el orden que fueron elegidos, reemplazar a la o vicepresidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. en caso de ausencia debidamente justificada, en este caso puede cumplir las funciones de vicepresidente en la Asamblea General y de directorio.
5. Serán los integrantes de las diversas comisiones que se crearen.
6. Presidirán cada una de las comisiones temporales nombradas por la o el presidente, al final de su gestión presentará el informe de las actividades realizadas.
7. Comunicar anticipadamente en caso de ausencia temporal o definitiva, con la finalidad de convocar y principalizar a su vocal suplente.
8. Deberán ser reemplazados por los vocales suplentes cuando estos no estuvieren presentes.

9. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será reemplazado por su vocal suplente en forma definitiva, previa resolución del directorio.
10. Las demás que le asigne el directorio.

Párrafo VI

DE LOS VOCALES SUPLENTE DEL DIRECTORIO

Art. 48.- Obligaciones y atribuciones de los vocales suplentes del directorio. - Las o los vocales suplentes del directorio, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Subrogar a los vocales principales respectivos en su ausencia. En caso de ser principalizados cumplirán las mismas funciones de los vocales principales.
2. Integrarán de las diversas comisiones que se crearen.
3. Integrarán cada una de las comisiones temporales nombradas por la o el presidente.
4. En caso de renuncia o por reemplazo a su vocal principal en forma definitiva, será reemplazado por un socio en forma definitiva, elegido por el directorio.
5. Las demás que le asigne el directorio.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES

Art. 49.- Constitución de las Comisiones. - Para la consecución de sus fines, la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., podrá contar con Comisiones, las cuales estarán integrados por afiliados activos, cada uno de ellos estará presidido por un presidente, quien será responsable de su funcionamiento, con todas sus obligaciones y atribuciones legales que correspondan.

Asamblea General o el directorio podrá nombrar diferentes tipos de Comisiones y estarán conformadas por un presidente, dos vocales y un secretario.

Una vez nombrados los Miembros de la Comisión convocará a una reunión de trabajo para coordinar la función encomendada, una vez culminada la función para la que fueron designados, presentarán un informe de las actividades realizadas al presidente del directorio.

Art. 50.- Comisiones permanentes y temporales. - Las comisiones pueden ser permanentes y temporales, serán designadas dependiendo el fin que vayan a desempeñar, atendiendo a los requerimientos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

Los vocales del directorio pueden formar parte de las comisiones permanente y las comisiones temporales.



CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 51.- Integración del Tribunal de Honor. - Los expresidentes de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que continúen afiliados a la misma, integrarán el Tribunal de Honor.

Art. 52.- Conformación del Tribunal de Honor. - Entre los expresidentes nombrarán un director y un secretario, quienes serán los representantes del Tribunal de Honor.

Art. 53.- Función del Tribunal de Honor. - La función específica del Tribunal de Honor es de conciliación, entre las cuales son:

1. Escuchará a los socios que presenten denuncias, quejas o tengan algún tipo de inconformidad relacionadas con la actividad de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
2. Buscarán de cualquier modo conciliar las posiciones de los afiliados en contra el directorio, la Matriz y los encargados de las diferentes sedes que posee la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., de no lograrlo presentarán un informe pormenorizado al presidente del directorio, a fin de que éste adopte las medidas conciliatorias que estime convenientes.

Cuando el Tribunal de Honor conozca un asunto en el que uno o más de sus miembros tengan interés o vinculación, estos deberán presentar su excusa para no intervenir.

Art. 54.- Sesión y duración de los miembros que conforman el Tribunal de Honor. - Los Miembros que conforman el Tribunal de Honor, sesionarán en el momento que se suscite alguna novedad o controversia, es decir la duración de funciones son temporales.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACION CAPITULO ÚNICO ESTRUCTURA

Art. 55.- La administración de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. - La administración de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se encuentra estructurado por personal con relación de dependencia, personal sin relación de dependencia, y, libre remoción, y son las siguientes:

1. Con relación de dependencia:

- a. Profesional del Derecho.
- b. Secretario.
- c. Mensajero.

2. Sin relación de dependencia:

- a. Profesional del Derecho.
- b. Profesional en Comunicación Social o Relacionista público.
- c. Ingeniero o Especialista en Sistemas.
- d. Jefe de Recursos Humanos.
- e. Coordinador.
- f. Contador.

3. Libre remoción:

- a. Directorio.
- b. Comisiones.

Se considera al personal con relación de dependencia a los trabajadores y empleados contratados de acuerdo al Código del Trabajo.

Se considera al personal sin relación de dependencia a los profesionales y no profesionales contratados bajo la modalidad de servicios profesionales o servicios prestados, emitiendo la respectiva factura para el pago de sus honorarios; y,

Al personal de libre remoción se los considera al personal que se encuentra cumpliendo funciones dentro del directorio y diferentes comisiones.

TÍTULO VII**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO****CAPITULO ÚNICO****DEL PATRIMONIO, APORTES, AÑO ECONÓMICO Y PROHIBICIÓN.**

Art. 56.- Patrimonio. – El patrimonio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., está constituido principalmente por lo siguiente:

1. Los aportes de los socios.
2. El valor de los bienes muebles e inmuebles adquiridos y que a futuro se adquieran.
3. Las asignaciones y contribuciones otorgadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Las cuotas que se establezcan a través de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
5. Las subvenciones, legados, herencias y comodatos, recibidos legalmente.
6. Los muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., a título oneroso.
7. Las donaciones legales y demás bienes muebles e inmuebles obtenidos por la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., a cualquier título legal; y,
8. Las multas que se recauden por incumplimiento de contratos y otros.

Art. 57.- Aportes. – En la asamblea general, se acordará el aporte mensual o anual, o de diferentes formas, con la finalidad de sostener a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

El pago que será exigible a partir que el socio presenta su solicitud de ingreso a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., debidamente legalizada.

Art. 58.- Año económico. - El año económico empezará el uno de enero y finalizará en diciembre de cada año.

Los balances económicos serán elaborados y aprobados anualmente.



TÍTULO VIII
DE LAS ELECCIONES EN GENERAL
CAPITULO ÚNICO
DEL SUFRAGIO

Art. 59.- Del sufragio. – Tienen derecho al sufragio todos los socios aportantes legalmente habilitados y que se encuentren registrados en el Ministerio correspondiente.

Art. 60.- Convocatoria para nombrar una Comisión Electoral. - En el mes de enero de cada dos años, el presidente del directorio en funciones convocará a asamblea general ordinaria para nombrar una comisión electoral, para que lleven a cabo el proceso eleccionario para elegir al nuevo directorio.

La comisión electoral a nombrarse no deben ser miembros del directorio en funciones, ni de ninguna comisión.

Art. 61.- Del nombramiento de la Comisión Electoral. - La Asamblea General, nombrará a la Comisión Electoral, para que lleven a cabo el proceso eleccionario para elegir al nuevo directorio, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

1. Un presidente;
2. Dos vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
3. Un secretario.

Art. 62.- Convocatoria para elegir al nuevo directorio. – El presidente de la Comisión Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas de su nombramiento, convocará a elecciones para elegir al nuevo directorio. En la convocatoria incluirá el calendario electoral.

Art. 63.- Responsable del proceso electoral. – La Comisión Electoral, es la responsable de llevar a cabo todo el proceso electoral, de conformidad al presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones, proclamará oficialmente los resultados de la elección y posesionará al nuevo directorio.

Art. 64.- Recepción de los documentos de los postulantes al directorio. – Receptadas los documentos habilitantes de los postulantes a candidatos al directorio, serán revisadas por la Comisión Electoral o por una Comisión Temporal nombrada por la misma Comisión Electoral.

Art. 65.- Duración del proceso electoral. - El proceso electoral durará mínimo treinta días y máximo cuarenta y cinco días, contados a partir de la convocatoria.

Art. 66.- Lugar para la realización del sufragio. – El sufragio se realizará en el domicilio legal de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en las diferentes sedes; y, a nivel nacional siempre y cuando exista el espacio adecuado y la seguridad respectiva.

Art. 67.- Elección de los miembros del directorio. – Para elegir a los miembros del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se realizará cada dos años, serán elegidos mediante proceso electoral, la inscripción de los candidatos será por lista y la votación será en forma secreta o nominal.

TÍTULO IX
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 68.- De la Comisión de Disciplina. - La Comisión de Disciplina, es el órgano de control disciplinario, encargado de conocer y resolver las faltas cometidas por los socios, directorio, empleados y trabajadores de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que contravengan las normas estatutarias, garantizando en todo momento las normas del debido proceso.

De la resolución que emita la Comisión de Disciplina, como segunda instancia podrá apelarse ante el directorio; y, como ultima o tercera instancia ante la Asamblea General.

En caso que sea el presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que cometa actos de indisciplina, de la resolución que emita la Comisión de Disciplina, podrá apelarse como última instancia ante la Asamblea General.

Art. 69.- Sujeción de los socios. - Todos los socios están sujetos al Estatuto, reglamentos pertinentes y resoluciones que emita el directorio y la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 70.- Faltas disciplinarias. - Son faltas disciplinarias, las que llegaren a cometer los socios y se clasifican en:

1. Leves;
2. Graves; y,
3. Muy graves.

Art. 71.- Faltas leves. - Son faltas leves, las siguientes faltas disciplinarias:

1. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General, siempre y cuando no afecte la institucionalidad.
2. Faltar injustificadamente a la sesión de directorio y a la Asamblea General, por parte de algún miembro del directorio.
3. Falta de cuidado a los bienes, siempre y cuando afecte a la operatividad de la Institución.
4. Los socios que sin causa justa o sin su debido justificativo legal, no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
5. Impuntualidad en la asistencia a la convocatoria de Asamblea General.
6. Los que no cumplieren con el pago de las cuotas legalmente establecidas, en el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en que debió hacerse el pago.

Art. 72.- Faltas graves. - Son faltas graves, las siguientes faltas disciplinarias:

1. La negación sin causa justa, a desempeñar los cargos o las comisiones encomendadas.
2. Realizar actos de indisciplina, provocar escándalos dentro de las oficinas de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.



3. No poner en conocimiento del directorio, el cometimiento de un delito de uno o varios miembros del directorio, o de cualquier miembro que labore o preste servicios en la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
4. Causar daños a los bienes perteneciente a la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., en este caso cancelará el valor de los daños causados.
5. Ser reincidente en el cometimiento de tres faltas leves consecutivas.
6. Tomarse el nombre de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., para realizar agasajos para beneficio del directorio.

Art. 73.- Faltas muy graves. - Son faltas muy graves, las siguientes faltas disciplinarias:

1. Por existir responsabilidad administrativa, civil o penal en la administración de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
2. Beneficiarse o apropiarse de los fondos económicos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., aprovechándose de la condición de miembro del directorio, de alguna comisión o como trabajador o empleado.
3. Por agresión de palabra en forma presencial o a través de las redes sociales u otro medio; utilizando términos descorteses en contra de la dignidad y honra de los miembros del directorio, socios, así como a los empleados y trabajadores de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
4. Faltar el respeto o agresión de obra a los miembros del directorio, socios, así como a los empleados y trabajadores de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.
5. Promover la división entre los socios de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., o incitar a la desafiliación de los mismos.
6. Tomarse el nombre de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., para obtener beneficios económicos personales o favorecer a terceros a través de los diferentes medios de comunicación y otros.
7. Realizar reuniones no autorizadas entre los miembros del directorio y entre socios, con fines de desestabilizar al directorio.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 74.- Sanciones faltas leves. - Las sanciones para las faltas leves, es la censura, se aplicará por una de las siguientes causas:

1. Amonestación escrita, previa resolución emitida por el directorio.

El socio que sea sancionado con falta leve, no perderá su condición, sin embargo, no podrá desempeñar ninguna dignidad en el directorio o comisión.

Art. 75.- Sanciones faltas graves. - Las sanciones para las faltas graves, es la sanción económica con multa, que se le impone al socio que haya cometido una falta disciplinaria que no llegue a constituir delito y es la siguiente:

1. Las faltas graves serán sancionadas con multa correspondiente al 5% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 76.- Sanciones faltas muy graves. - Las sanciones muy graves es la expulsión que se le impone al socio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., que afecten considerablemente a la Institución, y se aplicará por una de las siguientes causas:

1. La expulsión definitiva de la calidad de socio, miembro del directorio o encargado de alguna comisión, será sin perjuicio a las acciones legales a que tenga lugar.

Para la aplicación de todo tipo de faltas, se deberá cumplir con el debido proceso, puesta en consideración del directorio y Asamblea General, según el caso.

La expulsión del socio, incluye a los miembros del directorio o comisiones que no cumplan con sus funciones asignadas.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones estarán establecidos en el respectivo reglamento.

CAPITULO IV DE LAS APELACIONES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 77.- Apelación. - Cuando la Comisión de Disciplina llegare a sancionar al socio, miembro del directorio o de alguna comisión, por haber infringido las normas establecidas en el Estatuto y reglamentos correspondientes, como segunda instancia podrán apelar ante el directorio.

En caso que el directorio se rarifique en la sanción, esta se podrá apelar como tercera y última instancia ante la Asamblea General, con lo que causará que la sanción se ratifique o se absuelva.

En el caso que el infractor o investigado sea el presidente del directorio, este debe encargar provisionalmente la presidencia al vicepresidente, para que el directorio pueda resolver la apelación, luego de lo cual retomará su función. En este caso el presidente puede apelar como **última instancia** ante la Asamblea General.

CAPITULO V DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 78.- Solución de controversias. - Los conflictos internos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., deben ser resueltos por sus propios organismos internos y con sujeción a las disposiciones del Código Civil, el presente Estatuto, reglamentos pertinentes; y, resoluciones emitidas por el directorio y la Asamblea General.

En caso de no lograr la solución de los conflictos las mismas serán sometidos a un Centro de Mediación y Arbitraje, para poner fin a la controversia.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, DONACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

CAPITULO I DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DONACIÓN.

Art. 79.- Disolución. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., podrá disolverse la por las siguientes causales:



1. Decisión unánime de por lo menos las dos terceras partes de los socios legamente registrados en el Ministerio correspondiente, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin.
2. Incumplir o desviar sus fines para los cuales fue constituida.
3. Comprometer la seguridad del Estado.
4. No registrar al directorio en el Ministerio correspondiente durante dos periodos consecutivos.
5. Disminuir el número de socios a menos de lo establecido legalmente; y,
6. Las causas determinadas por la Ley.

Art. 80.- Liquidación. - Una vez resuelta la disolución de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., dentro del proceso de liquidación la Asamblea General, nombrará un liquidador o comisión liquidadora conformada de acuerdo a lo resuelto por la misma que será la encargada de liquidar todos los bienes y obligaciones en caso de haber, del resultado emitirá un informe que será documento habilitante para la liquidación definitiva.

Art. 81.- Donación de los bienes. - Los bienes disueltos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., serán donados a una institución de servicio social sin fines de lucro, que destine la última Asamblea General a falta de esta lo resolverá el Ministerio correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio correspondiente, podrá requerir en cualquier momento de oficio a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia el Ministerio correspondiente, iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contemplando en las disposiciones legales de su Constitución.

SEGUNDA. - Sujeción a la legislación nacional. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

TERCERA. - En caso que la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., reciba recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

CUARTA. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público a las buenas costumbres.

QUINTA. - La Asociación de Militares Nueva Visión F.A., deberá comunicar documentadamente al Ministerio correspondiente, sobre la inclusión, exclusión, expulsión y fallecimiento considerados causales para la pérdida de la calidad de socios.

SEXTA. - El ejercicio económico estará comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

SÉPTIMA. - Los miembros del directorio y diferentes comisiones de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., únicamente recibirán valores económicos por concepto de pasajes, dietas, viáticos o subsistencias, de acuerdo con el respectivo reglamento.

El presidente del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., recibirá gastos de representación por la función que desempeña de acuerdo con el respectivo reglamento.

OCTAVA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., se considerarán conocidas por todos los socios y son de carácter obligatorio.

NOVENA. - Dentro del directorio, está prohibido el nepotismo.

DECIMA. - La o el tesorero será responsable solidario de la administración, manejo y custodia de los activos fijos de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

DECIMA PRIMERA. - Inclúyase el 31 de mayo de cada año como fecha de aniversario de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., donde deberá efectuarse actividades conmemorativas con una sesión solemne, con la presencia de los socios, autoridades e invitados especiales.

DECIMA SEGUNDA. - Ningún miembro del directorio, comisión, empleado, o trabajador de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., podrá realizar contratos de trabajo, de obras civiles o de cualquier índole. Excepto el presidente que se encuentra legalmente investido para realizarlo.

DECIMA TERCERA. - El presidente del directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., no podrá firmar o legalizar ningún contrato durante los últimos cuarenta y cinco días de su gestión.

DECIMA CUARTA. - En casos excepcionales derivados de asuntos de fuerza mayor debidamente comprobados, como los casos de pandemias o grave conmoción, la directiva vigente podrá extender sus funciones mientras duren tales acontecimientos, para lo cual se necesitará de la debida declaratoria de emergencia.

DECIMA QUINTA. - La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá reunirse de manera virtual, para lo cual, en cuanto a convocatorias, quórum y levantamientos de actas, se deberá cumplir con los procedimientos estatutarios correspondientes.

DECIMA SEXTA. - La presente organización no persigue entre sus fines el ejercicio de los derechos colectivos del trabajo, tales como contratos o pactos colectivos; reclamación en conflictos colectivos y el derecho a la huelga regulados por el Código del Trabajo.

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA. - En las elecciones para que el socio tenga derecho a voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones

SEGUNDA. - Los socios y dignatarios al momento de posesionarse para las funciones que fueren elegidos, están obligados a prestar la promesa de ley.

TERCERA. - El presidente del directorio, no dará curso a las mociones contraproducentes, o sugerencias que se plantearan en contra de alguna disposición del presente Estatuto, reglamentos, instructivos etc.

CUARTA. - El directorio de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., y las comisiones serán remplazadas, tan pronto hayan concluido el periodo para el cual fueron designados.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Cuando las reformas integrales al presente Estatuto sean aprobadas por Asamblea General, entrarán en vigencia una vez que el Ministerio correspondiente las apruebe.

SEGUNDA. - Los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., serán elaborados en forma inmediata por el directorio y aprobado por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el Estatuto anterior, aprobado con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-087, de fecha 27 de abril del 2020, cuya razón social es Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

Dado en la ciudad de Cuenca, sede de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., a los 07 días del mes de octubre del 2023

Firman el presidente y secretario de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A.


Mgtr. HECTOR I. JACOME ESPINOZA

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.


SGOP. SP. FRANCIS CAMPAZ WILSON OLMEDO

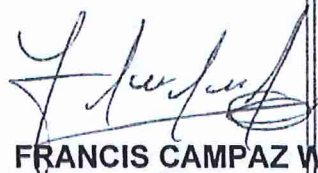
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.

LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A., CERTIFICA:

Que las reformas al Estatuto de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A., fueron discutidos y aprobados los días **01 de julio** del 2023 y **07 de octubre** del 2023, conforme lo dispone el Art. 28. a) del Estatuto en vigencia a la presente fecha. - Lo certificó

Quito, a diez de octubre del 2023





SGOP. SP. FRANCIS CAMPAZ WILSON OLMEDO
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE MILITARES NUEVA VISIÓN F.A.



CERTIFICO: Que el documento que antecede, es copia certificada del original que reposa en el archivo de la A.M.N.F.A. y que consta de 02 hojas. Quito, 07 de octubre del 2023.


SECRETARIO DE LA A.M.N.V.F.A.